

EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

Precios de suscripción	Se publica todos los jueves	Puntos de suscripción
Un año 6 pesetas	LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35	Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.
Un semestre 3 »		
Un trimestre 1.50 »		
PAGO ADELANTADO		Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.
Anuncios á precios convencionales. Comunicados á 25 céntimos línea.		
NO SE DEVUELVEN ORIGINALES		
Las consultas se contestarán en la sección correspondiente		

SUMARIO

Sección doctrinal.—Reforma de las Escuelas Normales.—Voto particular del Sr. España.

Sección oficial.—Orden de la Dirección declarando que no puede obligarse á un auxiliar de párvulos á abandonar su plaza hasta que el interesado lo pretenda.—Orden para que una Maestra cuya escuela fné elevada de 625 á 825 pesetas, no sea obligada al traslado de escuela.

Crónica provincial.—Nombramientos.—La Junta Central y los Maestros jubilados.—Pagos.—Licencia.—Cuentas de material.—Oposiciones.—Concurso.

Crónica general.—Los presupuestos escolares.—Los Maestros de escuelas mixtas.—Concurso.

Sección de consultas.

Sección de correspondencia.

Sección doctrinal

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REFORMA DE LAS ESCUELAS NORMALES

Voto particular de D. E. Cemboráin España.

El Consejero que suscribe tiene el sentimiento de disentir, en parte, del dictamen acordado por el Consejo de Instrucción pública en el proyecto de reforma de las Escuelas Normales, y el honor de exponer su modesto criterio para los efectos reglamentarios, en el presente.

VOTO PARTICULAR

El lastimoso estado actual de las Escuelas Normales, agravado por el decreto de 5 de Julio de 1895, suspendiendo la provisión definitiva é interina de las plazas de profesores de dichas escuelas, exige imperiosamente un remedio inmediato, si no se quiere que los males que se lamentan trasciendan también á toda la enseñanza primaria del país, harto abandonada ya por otros motivos, entre los cuales pueden citarse el mezquino haber conque se retribuye al Magisterio primario y el escandaloso retraso con que por triste regla general lo percibe.

Existen actualmente Escuelas Normales de uno y otro sexo, en las que solo hay un profesor, y en otras en que la regente, con todas sus muchas é importantes obligaciones, está encargada de la direc-

ción de la escuela, cuando no se halla este cargo en manos de una profesora auxiliar que á su vez es maestra de una escuela municipal. Tal aglomeración de funciones en establecimientos en los cuales, por su naturaleza y aun dado que el personal docente esté completo, tiene cada profesor á su cargo tres ó cuatro enseñanzas, que á veces no son ni siquiera similares, crea una caótica confusión y produce una labor imposible de realizarse con mediano provecho en la preparación de los futuros maestros.

Por universal convencimiento surge la necesidad urgente, inaplazable de acometer una reforma más ó menos radical, una restauración al menos, de las Escuelas Normales. No hay duda alguna que en el terreno de los principios sería empresa laudable y muy útil á la cultura del país acometer una reforma honda en toda la enseñanza pública, bien necesitada de ella, ó por lo menos en toda la esfera de primera enseñanza, concordando en su triple aspecto científico, administrativo y económico todos sus organismos, compenetrando entre sí y armonizando cumplidamente la Escuela Normal, la Inspección facultativa y la Escuela primaria. Pero, ¿es juicioso siquiera pensar, en las circunstancias azarosas presentes y dada la angustiosa situación económica de la patria, en acometer empeño de tal índole, para cuya solución se pondrían sobre el tapete problemas de carácter religioso, político, económico y de otros aspectos sociales? Tengo por irrealizable tal pensamiento.

Hay otro camino más modesto que, si no es tan perfecto ni nos acerca al ideal, es, sin embargo, más práctico y más útil, por estar en concordancia con la realidad. Me refiero á una reforma por medio de un Decreto, intentada por el actual señor ministro d Fomento, ya acometida y no realizada por falta de tiempo por alguno ó algunos de sus predecesores, como lo comprueban antecedentes que existen en este Consejo, aparte las noticias publicadas á la sazón por la prensa.

Pero entiéndase bien—y este es uno de los motivos de mi disentimiento del dictamen del Consejo,—si para la publicación del Decreto ha de exigirse el concurso de trámites parlamentarios, ya sea en forma de autorización requerida más ó menos urgentemente, pero siempre tardía, ya por otro medio que



no caiga dentro de la acción ejecutiva del Poder público, entonces continuaran las cosas en el lamentable estado en que se hallan y presenciaremos la lenta pero inevitable agonía de las Escuelas Normales con grave daño del interés nacional.

Ya en el proyecto de Decreto, remitido por el señor ministro del ramo al Consejo de Instrucción pública, y á juzgar por las importantes declaraciones hechas en el seno de la *sección primera* por el señor Director general de Instrucción pública, se descubre con evidencia el propósito de reformar las Escuelas Normales con sentido algo más radical que consistente el tenor literal de la Ley de Instrucción pública, convencidos sin duda de la urgencia inminente de mejorar este importante servicio y escudados de seguro con los numerosos precedentes sentados en diferentes épocas y por diversos Gobiernos, dictando varios Decretos de que hablaré más adelante, ante la imposibilidad manifiesta de curar el mal que la urgencia reclama por el procedimiento de acudir al Parlamento en demanda de una Ley.

Si para unificar las escuelas primarias y por lo tanto el título de los maestros de primera enseñanza, medida consagrada por todos los Congresos pedagógicos y unánimemente aceptada por el Consejo de Instrucción pública como reparación debida al justo derecho que asiste á todos los ciudadanos de que sus hijos puedan adquirir en las escuelas públicas igual grado de conocimientos; si para ingerir en el árbol del Profesorado Normal la madura savia del personal práctico sustraído de las escuelas de la niñez en determinadas condiciones como todos hemos convenido; si para que queden dentro del Magisterio algunos profesores interinos con muchos años de servicio, como han querido los más; si, en suma, para reformar algunos otros extremos de mero detalle se pretende con estéril é inocente escrupulosidad que la reforma tenga que hacerse con el necesario concurso de las Cortes y precisamente ahora, en que por el imperio de las circunstancias se hallan cerradas, y si se abren solicitarán su atención otros problemas más capitales en que tan gravemente se halla interesado el patriotismo, entonces renunciemos á toda esperanza de arreglo de las Escuelas Normales y presenciemos tranquilos su total ruina, que á tanto equivale dejarlas en tal situación, porque el tiempo concluirá su destructora obra.

Bien es verdad, y la he de decir salvando todos los respetos que este cuerpo me merece y en igual grado las dignas personas que le forman, que en este punto como en algun otro que se relaciona con el proceso de este asunto de las reformas de las Normales, he creído entrever un como asomo de obstruccionismo que no se complace bien con el legítimo y patriótico deseo por todos sentido y manifiesto en el concurso de tan laboriosas tareas de llevar á término una reforma tan urgentemente necesitada.

Cómo se explica si no, que el Consejo pare mientes en si va ó no á conculcar la Ley con nuestro informe, si es precisamente el Gobierno el encargado de cumplirlas todas y hacerlas cumplir, y él por tanto á quien nos dirigimos el llamalo á traducir nuestros dictámenes, si los acepta, en disposiciones legales por los procedimientos que le sugiera su sabiduría y el estricto cumplimiento de sus deberes. Bien creo que, después de esto, puedo agregar—y perdónese me lo vulgar de la frase en gracia de lo gráfico y expresivo de su contenido—que aquí aparecemos, más realistas que el rey, y que añade aún que también enseña la obstrucción un poco la oreja,

puesto, que á varones tan ilustres como los que oye y tan conocedores de la marcha de la instrucción pública y del historial de su Profesorado, no se les ocultara que algo más irregular se ha hecho en el ramo á espaldas de la Ley.

En realidad de verdad, cuando han sentido muchos señores consejeros la necesidad de llamar la atención del Gobierno para que acuda á procedimientos legislativos, únicos en su juicio posibles legalmente para realizar algunos extremos de la reforma proyectada, ha sido cuando se ha tratado de dar ingreso en el Profesorado Normal á aquellos interinos que llevan bastantes años en el ejercicio de su cargo, sin fijarse, como se llamó la atención oportunamente, en que también otros puntos de la reforma afectaban á la ley, y sin embargo, á nadie se le había ocurrido la necesidad de acudir al procedimiento de la autorización parlamentaria.

Por este motivo, en el que vemos alguna causa segunda, y porque el firmante está en el caso de defender dentro de la equidad y de los precedentes sentados en otro servicio de la enseñanza, así como por razones de compañerismo y porque cree firmemente que los intereses legítimos de la Instrucción pública en nada se perjudican, antes ganan y se fomentan por la práctica adquirida en el ejercicio de la cátedra, ha de hacer hincapié en establecer este punto, exhumando alguno de los muchos antecedentes que consagran el procedimiento del concurso entre interinos y auxiliares para la provisión de cátedras.

No se me ocultan los escrúpulos legítimos de muchos señores Consejeros, que ven en una reforma así adoptada un ataque á la Ley de Instrucción pública vigente; pero es que olvidan que en otras muchas ocasiones, por cuenta de diversos señores ministros de Fomento, sin ó con dictamen favorable del propio Consejo, cuando han creído conveniente consultarle, han legislado por Decretos, teniendo sin duda en cuenta las dificultades de hacer una Ley nueva y la urgencia é importancia de los estudios que se querían establecer ó restaurar.

Hablen por mí; entre otras disposiciones, los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 15 de Mayo de 1884, de 12 de Marzo de 1885, de 11 de Agosto de 1887 y de 6 de Agosto de 1894. En todos ellos se reorganizan las enseñanzas y se facilita el ingreso en el Profesorado á los auxiliares de la Facultad y de escuelas primarias é interinos de Instituto, Escuelas de Comercio y Nacional de Música, siempre que lleven en unos casos *ocho años*, en otros *seis* y en algunos *cuatro* de buenos servicios, por el método del concurso, informado favorablemente, cuando ha procedido el informe, por el Consejo de Instrucción pública. En mi deseo de no manosear nombres propios sin necesidad, pero con el justo propósito de comprobar mis afirmaciones, cito en un apéndice á este voto casos concretos y nominales, por si á alguien cupiese alguna duda.

Pero qué más. Ya que se trata de profesores de Escuela Normal recordaré el Real decreto publicado por el ministerio de Ultramar en la *Gaceta* de 23 Junio de 1890, refrendado el 16 del mismo mes.

Dice así el art. 11: «Para el caso de que no se presentase número suficiente de profesores propietarios y deseando premiar los servicios prestados por los profesores interinos en las Normales de la Península, se concede el derecho de acudir al citado concurso (se trata de la ocupación de plazas de profesores numerarios) á todos los que hayan desempeñado su-

plazas por espacio de ocho años, y á los que las hayan desempeñado menos de este tiempo, siempre que acrediten en forma haber ejercido ocho años la enseñanza en escuela pública.»

(Se continuará.)

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Orden de la Dirección general de Instrucción pública de 19 de abril de 1897, declarando comprendido en el párrafo 1.º de la Real orden de 9 de diciembre de 1896 á un auxiliar de Escuela de párvulos.

Examinada la instancia de D. Antonio García de Miguel, auxiliar de la escuela de párvulos del Salvador, solicitando se le declare comprendido en el párrafo 1.º de la Real orden de 9 de diciembre de 1896, esta Dirección general ha acordado manifestar al Rectorado de Salamanca que el interesado se halla comprendido en el párrafo 1.º de la citada Real orden, y por tanto no puede obligársele á abandonar la auxiliaría que desempeña hasta que el solicitante lo pretenda.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Juntas provincial y local y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de abril de 1897.—El Director general R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Orden de 28 de mayo de 1897 de la Dirección general, disponiendo que una Maestra cuya Escuela fué elevada de 625 pesetas á 825, continúe al frente de esta Escuela sin derecho á nuevo título administrativo.

Vista la instancia de D.ª Leopolda Rivas Bugafin, Maestra de Bouzas (Pontevedra) recurriendo contra el acuerdo del Rectorado acerca de su permanencia en dicha Escuela elevada al sueldo de 825 pesetas, teniendo en cuenta el informe del Rectorado y la Real orden de 23 de julio de 1895 que autoriza á dicha Maestra para continuar al frente de la repetida Escuela, esta Dirección general ha acordado advertir al Rectorado de Santiago que según la referida Real orden, no puede trasladarse forzosamente á la interesada, mientras no exceda su dotación legal de 825 pesetas, pero sin derecho por parte de la Sra. Rivas, á que se le expida otro título administrativo que el de 625 pesetas.

Lo traslado á V. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. muchos años, Madrid 28 de mayo de 1897.—El Director general, R. Conde.—Imo Sr. Rector de la Universidad de Santiago

Cronica provincial

Nombramientos

Son muchos los Maestros que esperan recibir dentro de breve plazo los nombramientos correspondientes á las propuestas formuladas por el Rectorado de Zaragoza relativas al último concurso único, ó sea al primero de este año.

Como sabemos que algunos de dichos Maestros se proponen hacer entrega de las Escuelas que hoy desempeñan, creyendo que no volverán á encargarse de ellas por los motivos arriba indicados, les advertimos que no deben hacer semejante cosa, porque podría perjudicarles mucho en su carrera.

Los nombramientos á que nos referimos no pueden extenderse por el Rectorado hasta que se hayan publicado las propuestas en el *Boletín* de cada una de las provincias que constituyen el distrito uni-

versitario, lo que no se ha hecho ni puede hacerse, al menos en esta provincia, hasta mitad del corriente mes, lo más pronto.

Dificultades que el M. I. Sr. Gobernador civil y la Junta provincial de Instrucción pública han encontrado en la imprenta del *Boletín* son causa de tal retraso.

Después de publicadas las propuestas y de remitidos al Rectorado los anuncios del periódico oficial en que se han inserto, han de transcurrir necesariamente veinte días de plazo reglamentario que el Reglamento concede á los concursantes que se creyeran perjudicados en sus derechos para que puedan recurrir antes de que se hagan los nombramientos.

Como éstos son en tan gran número, y á la vez que las credenciales han de extenderse los títulos administrativos y todo ha de registrarse, el trabajo que supone tan larga tarea requiere también algunos días, lo cual hace suponer que los nombramientos no podrán hallarse en poder de la Junta de esta provincia hasta mediados de agosto, y como en la Secretaría de dicha corporación ha de ponerse el *cumplase* en los títulos y han de comunicarse los nombramientos á los interesados, suponemos con bastante fundamento que ningún Maestro de los que sean nombrados podrá tomar posesión de la plaza que obtenga hasta fines de agosto ó primera mitad de septiembre.

Lo que á todos conviene, pues, es estarse por ahora quietos en sus Escuelas sin pensar en hacer entrega de ellas hasta que termine la vacación canicular, y entonces, en nuestro concepto, será legada la hora de pensar en la entrega oficial del material fijo y móvil de la Escuela y en la rendición de cuentas, actos indispensables á todo Maestro que se traslada.

El hacer ahora entrega oficial de la escuela por ahorrarse más tarde un viaje al pueblo donde se ejerce, supone la renuncia del cargo, la interrupción de servicios en la carrera y la pérdida consiguiente de los derechos adquiridos.

Y á semejante descalabro no debe exponerse ningún Maestro.

La Junta Central y los Maestros jubilados

Pasa ya de castaño obscuro y casi raya en lo escandaloso lo que ocurre á muchos Maestros jubilados con la Junta Central de Derechos pasivos. Hoy ha estado en nuestra Redacción un anciano Maestro encanecido en la enseñanza, quejándose amargamente de lo mucho que se retrasa su clasificación cuando no tiene otros medios de subsistencia que el pequeño haber que le corresponde.

Creo el interesado, y nosotros con él, que ciertos extremos referentes á su carrera profesional se hallan perfectamente comprobados con los documentos y datos que aportó al expediente, y, no obstante, la Junta Central le reclama otros que no se necesitan ni han de dar mayor luz á lo que pretende apreciar aquella corporación.

Al Maestro aludido se le habían extraviado, entre otros documentos de su carrera, tres títulos administrativos de otras tantas Escuelas donde había ejercido, y para reemplazarlos solicitó y obtuvo del Rectorado otros tres títulos duplicados que le fueron remitidos por conducto de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca.

Pues de esos documentos no hace ningún caso, al parecer, la Junta Central de Derechos pasivos, ya que le pide nuevamente una certificación del Rectorado en la que se hagan constar las fechas en que se

extendieron los primitivos títulos administrativos y los sueldos con que se hallaban dotadas las Escuelas de referencia.

¿Para qué esa nueva certificación, si todo consta plenamente comprobado en el expediente?

Igualmente se le exige la presentación de otras certificaciones innecesarias, y, según hemos visto en la copia de una comunicación que nos ha exhibido nuestro compañero, se pretende que diga la fecha en que solicitó su jubilación.

¿Para qué, si se halla ya jubilado?

Entorpecimientos y exigencias tales no hacen más que fastidiar á los Maestros que por su desgracia, ó sea por falta de salud ó por sus muchos años, tienen que jubilarse, y hacerles gastar en documentos innecesarios recursos pecuniarios de que carecen, y que les servirían mejor para ayudar á su manutención, ya que tanto tiempo tardan en percibir lo que legalmente les corresponde.

Son ya muchos los periódicos profesionales que se quejan de las excesivas exigencias de la Junta Central en lo que se refiere al trámite de los expedientes de jubilación, exigencias que en último resultado, no conducen á otra cosa que á que se ensoñeren más tiempo el hambre y la miseria en las familias de los ancianos y achacosos Maestros.

No somos partidarios de que se haga gracia á nadie de lo que no le corresponde, pero en cambio lo somos menos todavía de que se pongan trabas y entorpecimientos al disfrute de legítimos derechos.

¿Se pretende con ese proceder llevar la vacilación ó el miedo á los Maestros que necesitan jubilarse por su edad ó por sus achaques? Pues no se conseguirá nada.

¿Se quiere que no se jubilen tantos Maestros por que necesita conservarse el fondo y ascienden ya á bastante más los gastos que los ingresos? Dígase con toda claridad, y entonces, los Maestros, que somos los más interesados en que nuestro Montepío no perezca, haremos el sacrificio de no jubilarnos hasta que una perentoria é invencible necesidad lo exija.

Vida de grandes sacrificios es la del Maestro de primera enseñanza, indudablemente; exíjasele uno más en favor de los más ancianos y achacosos de la clase, y no titubeará en hacerlo.

Pagos

El Sr. Gobernador civil se ha dirigido por medio de carta circular á todos los alcaldes de la provincia que adeudan cantidades en la Caja especial por atenciones de primera enseñanza, manifestándoles que está decidido á secundar con eficacia los vivísimos anhelos del Gobierno en el asunto de pagos al Magisterio, como deben estarlo igualmente los alcaldes que son los representantes de la autoridad superior en los pueblos.

Para la consecución del objeto, que es el pago á los Maestros, dice la primera autoridad de la provincia que no omitirá medio ninguno por fuerte que sea, y que con los morosos empleará desde el apremio hasta la delegación, y desde la multa hasta los tribunales de justicia, si necesario fuere.

Excita después á los alcaldes con frases, casi paternales, para que en la primera quincena del corriente mes solventen en la Caja especial de instrucción primaria, si no todo, una buena parte, al menos, de lo que cada localidad adeuda á los Maestros.

Bien nos parece la primera medida del Sr. Gobernador, y aun, dados su temperamento y educación, a creemos necesaria; pero ya verá nuestra primera

autoridad cómo la mayoría de los Alcaldes no responden á su atento y cariñoso llamamiento, ni ingresan una sola peseta de lo mucho que adeudan por primera enseñanza, si no cuando se vean en manos de los delegados que vayan á inspeccionar la contabilidad municipal, ó en las de los escribanos de los juzgados que se presenten á embargar para hacer efectivas las multas que se impongan.

Lo tenemos ya dicho en varias ocasiones. Existe en esta provincia, y más especialmente en la región donde mejor pueden pagarse los tributos, una rebelión mansa que hace armas de su pasividad para no cubrir ninguna clase de servicios municipales. Por esta causa, se encuentra tan agobiada la Diputación, los servicios de cárceles están desatendidos completamente y agoniza la primera enseñanza que es base de toda prosperidad, porque se mata de hambre á los mentores de la niñez.

Contra esa rebelión, especie de socialismo manso que todo lo invade, es contra quien tendrá que luchar el gobernador, si ha de obtener algunos frutos de su campaña.

No somos partidarios de que se atropelle á pueblos y alcaldes por cosas de pequeña importancia; pero cuando la desobediencia se erige en sistema, cuando se oyen los mandatos y aún amenazas de las autoridades con desden ó con la mayor indiferencia, cuando se tiene como buena la marcha de ir trampeando el tiempo sin pagar, echando sobre los pueblos enormes cargas que después no pueden satisfacer si no á costa de grandes y muy terribles sacrificios, se hacen precisas campañas enérgicas y vigorosas que extirpen de raíz esa gangrena de la rebelión pasiva, peor mil veces que las revoluciones más violentas.

No debe andar con paños calientes el Sr. Gobernador en el asunto de pagos de primera enseñanza, este año se ha cosechado algo en muchos pueblos, y en la región llamada de los somontanos ha habido una buena cosecha: necesario es pues que á esos pueblos se les sienta con dureza la mano de la autoridad si hacen caso omiso de sus paternales advertencias.

Licencia

Por el Rectorado, debidamente autorizado por la Dirección general de Instrucción pública, ha sido concedida licencia de un mes para que pueda despachar asuntos urgentes de familia á D.^a Josefa Laiglesia, maestra de Monzón, pero con la condición de que ha de dejar en su lugar persona idónea que la sustituya.

Cuentas de material

Muchas veces nos hemos ocupado en este Seminario de las cuentas que los Maestros tienen que rendir anualmente á los Ayuntamientos por conducto de las Juntas locales de las sumas recibidas y gastadas procedentes del material de sus respectivas escuelas.

Muchos de nuestros comprofesores llevan ya con regularidad este servicio; pero otros, ó por no cobrar á su debido tiempo las sumas consignadas en presupuesto, ó por otras varias causas, dejan transcurrir los años sin cumplimentarlo, y se encuentran luego con que lo que pareció fácil y hacedero en cualquier tiempo resulta difícil sino imposible de arreglar en muchas ocasiones.

Aún los mejores Maestros, los más pacientes y

resignados, los que consideran como religión estrecha el cumplimiento de todo deber, encuentran á veces en su vida profesional grandes obstáculos que les crean en los pueblos enemigos encubiertos, que se complacen en mortificar al que por sus virtudes cívicas debiera ser objeto de respeto y consideración por parte de los que reciben directamente los beneficios de la educación y enseñanza de la niñez.

Pero ¿qué importan estos beneficios á los que mangonean la dirección de los negocios en los pueblos, si el Maestro, como el cura, como el médico, no les están enteramente sometidos?

De aquí provienen esas injustas persecuciones, esos reparos que se ponen á la aprobación de presupuestos y cuentas, esos *peros* á los brillantes exámenes, y lo que es peor aún, esas negativas sistemáticas al pago para reducir por hambre al que no quiso sojuzgar su voluntad á las de los caciques.

Esto mismo debe hacer precavidos á nuestros comprofesores, y no fiar ni al tiempo ni á amistades que se interrumpen por motivos livianos la resolución de asuntos oficiales á los que hay que dar solución anualmente.

Por vivir en tales confianzas, muchos Maestros tienen que lamentar disgustos y contratiempos en la aprobación de cuentas que en anteriores tiempos hubieran pasado sin reparos ni dificultades de ninguna especie.

Oposiciones

En las que se han de celebrar en el distrito universitario de Zaragoza en el mes de Agosto próximo se proveerán las escuelas de esta provincia que á continuación se expresan:

Escuelas de párvulos

Ayerbe, con.....	825 pesetas.
Auxiliaría de párvulos de Huesca, con.....	825 »

De niños

Alcolea de Cinca, con.....	825 pesetas.
Almudebar, con.....	825 »
Almunia de San Juan.....	825 »
Angüés, con.....	825 »
Estadilla, con.....	825 »
Gurrea de Gállego, con.....	825 »
Ontiñena, con.....	825 »
Sena, con.....	825 »
Zaidín, con.....	825 »

De niñas

Albelda, con.....	825 pesetas.
Arén, con.....	825 »
Bolea, con.....	825 »
La Puebla de Castro, con.....	825 »
Peñalba, con.....	825 »
Salas altas, con.....	825 »
Velilla de Cinca, con.....	825 »

Concurso

Las escuelas de esta provincia que se hallan vacantes y que se anunciarán para su provisión en el próximo concurso, son las siguientes:

Escuelas de niños

Montanuy, con.....	625 pesetas.
Pozán de Vero, con.....	625 »

De niñas

Aragüés del Puerto, con.....	625 pesetas.
------------------------------	--------------

Auxiliarías de párvulos

Barbastro, con.....	625 pesetas.
Sariñena, con.....	625 »

De ambos sexos

Aisa, con.....	550 pesetas.
Plasencia, con.....	550 »
Bara y Miz, con.....	450 »
Tabernas, con.....	450 »
Arcusa, con.....	350 »
Algayón, con.....	350 »
Miralsot, con.....	350 »
Betorz, con.....	250 »

Crónica general

Cortamos de *El Magisterio Español*:

Los presupuestos escolares

«La Junta provincial de Segovia tiene el propósito de exigir con todo rigor el cumplimiento de las vigentes disposiciones sobre presupuestos y cuentas del material de Escuelas. Encarecemos á los Maestros la conveniencia de que no olviden el cumplimiento de las disposiciones vigentes y se ahorrarán disgustos.

Los Maestros de escuelas mixtas

Estos compañeros, tan maltratados por el último reglamento, parece que han cedido algo en sus gestiones. No creemos conveniente esa suspensión. Deben acudir en defensa de sus derechos á la Superioridad. Dentro de poco tiempo debe anunciarse un nuevo concurso único. Si abandonan la defensa de sus intereses legítimos seguirán siendo notoriamente perjudicados.

Los citados maestros conocen nuestra actitud, conocen la opinión del Consejo de Instrucción pública en pleno, saben también, porque lo hemos publicado, cómo piensan algunos empleados de Fomento. Todo ello es prueba de que sus reclamaciones han de encontrar apoyo.

No sabemos si será ó no suficiente para conseguir el triunfo, pero es por lo menos motivo bastante poderoso para no desmayar y para acudir á la Superioridad en solicitud razonada y respetuosa.

Adelante, pues.

Concurso

Provincia de Logroño

De niños con 625 pesetas.—Villar de Torre, don Julián Manzanares.—Hormilla, D. Guillermo Moreno.—Lagunilla, D. Isaac Busto.—Ventrosa, D. Antonio González.—Jubera, D. Micario Cruzado.—Bergasa, D. Eugenio Alvarez.

De niñas con 625.—Entrena, D.^a Hermenegilda Bueno.—Calahorra (Auxiliaría), D.^a Anastasia P. Luezas.—Cervera (Auxiliaría), D.^a Antonia A. Garasa.—Bergasa, D.^a María del Pilar San Agustín.—Sajarra, D.^a Fernanda Moreno.—Alfaro (Auxiliaría), D.^a Generosa Diez.

Con 500.—Autol (Auxiliaría), D.^a Gregoria Iberní. Aldeanueva de Ebro (Auxiliaría de párvulos), doña Emilia Alonso.

Con 450.—Torrecilla sobre Alesanco, D.^a Felisa Loza.—Bergasillas, D.^a Ana García.

Con 370 pesetas.—San Vicente de la Sonsierra, D.^a Enriqueta Lozano.

Con 350 pesetas.—Ochanduri, D.^a María del Milagro Díaz.—Ambas Aguas, D.^a Enriqueta Sanz.—Muro de Cameros, D.^a Esperanza Barrios.—Turruncun, D.^a Facunda Lasanta.—Castroviejo, D.^a Maximina Diez.—El Collado, D.^a María Piñeiro.—Ocón, D.^a Lucía Marín.—Nalvasaz, D.^a Victoria Bobadilla. Aruelo, D.^a Federica Echarri.—Sansoain, D.^a Petra

García.—Muro Astrain, D.^a Manuela Cabodevilla. Alcoz, D.^a Elvira Ortiz.—Echalezu, D.^a María Simón.—Artozqui, D.^a Sabina Iribarren.—Sarries, D.^a Margarita García.—Leoz, D.^a Eusebia Garrigas. Tabar, D.^a Felipa Loza.

Con 300 pesetas.—Villar de Poyales, D.^a Demófila del Campo.

Con 250 pesetas.—Peciña, D.^a María P. Mendiri. Daroca, D.^a Dominica Martínez.—Zorraquin, doña Justa Quinidia.—Ciriñuela, D.^a Emilia Bautista González.—Gallinero de Cameros, D.^a Emeranciana Tarrazar.—Montemediano, D.^a Mercedes Lacanal. Corporales, D.^a Catalina Serrano.

Provincia de Soria

De niños con 625 pesetas.—Alcubilla de Abellana, D. Nicolás del Amo.—Cihuela, D. Juan C. Rupérez.—Borobia, D. Francisco Sonier.

De niñas con 625 pesetas.—Valdeavellano de Tera, D.^a Elisa Pérez Gascón.

Con 550 pesetas.—Almaluez, D.^a Felisa Laguna.

Con 525 pesetas.—Borchicayada, D.^a Norberta Castroviejo.

Con 500 pesetas.—Huérteles, D.^a Justina Rubio. Boos, D.^a Venancia Garrote.—Ventosa de San Pedro D.^a Ana Uriarte.—Blocona, D.^a Lucinda Gómez.—Sagides.—D.^a Rudesinda Calvo.—Santa María de Huerta, D.^a María Visitación González.

Con 484 pesetas.—Miño de San Esteban, doña Toribia B. Josa.

Con 475 pesetas.—Buberos, D.^a Juana Durán.—Villálvaro, D.^a María Pérez.

Con 450 pesetas.—Ocenilla, D.^a María Carrascosa. Fuentecambrón, D.^a Nicolasa Ramón.

Con 400 pesetas.—Barcebalejo, D.^a Leonor Ortiz. Portelárbol, D.^a Juana Rodríguez.—Langosto, doña D.^a Concepción Sanclemente.—Rebollo, D.^a Luisa Alegre.—Santa Cecilia, D.^a Lorenza Abad.—Molinos de Razón, D.^a Cipriana Garrido.—Valderrueda, doña Crescencia García.—Torremediana, D.^a Concepción Ribet.—Tozalmore, D.^a Francisca Araus.—Zárabes, D.^a María del P. Clavero.—Hortezuela, D.^a Juana P. Amezua.—La Rubia, D.^a María Bauset.—Arbujuelo, D.^a Francisca Lascorz.—Nieva, D.^a Jorja Alonso.—Villar de Maya, D.^a María Meléndez.—Cirujales, D.^a Rosario Quemada.—Cubilla, D.^a Isidra V. Sanz. El Espino, D.^a Engracia Sanz.—Cubo de Hogueras, D.^a María C. Gismera.—Galapagares, D.^a Perfecta López.—Valdealvía, D.^a Fernanda Timoneda.

Con 375 pesetas.—Aguilar de Montuenga, doña Luisa Ortiz.—Suellacabras, D.^a María de los Dolores Clemente.—Villaseca de Arciel, D.^a Matilde Carboell.—Valdelagua, D.^a Victoria Medrano.

Con 350 pesetas.—Torrearévalo, D.^a Gregoria Aznar.—Cerbón, D.^a Josefa Ortas.—Espeja, doña Camila Delgado.—Torrevicente, D.^a María Sein.—Fuentecantos, D.^a Práxedes Alonso.—Herrera, doña Francisca Rico.—Valvedizo, D.^a Caridad Cabezón. Marazobel, D.^a Tomasa Alonso.

Con 300 pesetas.—La Cuesta, D.^a Sabina Rodrigo.—Soliedra, existe expediente de reducción de sueldo y no se hace propuesta; Valdeavellano de Ucedo, D.^a Eugenia Milla.

Con 275 pesetas.—La Perera, D.^a Francisca Gómez.—Jubera, D.^a Sebastiana Alcázar.—Cardejón, provista en virtud del art. 55 del Reglamento.

Con 250 pesetas.—Caracena, D.^a Elvira Bermejo. Toledillo, D.^a Elisa Jimeno.—Santerbas de la Sierra, D.^a Aurora González.—La Revilla, D.^a Primitiva Sorolla.—Valdanzuelo, D.^a María Domingo.—

Modamio, D.^a Eusebia Navarro.—Santa María del Prado, D.^a Romualda Lázaro.—Matute de Almazán, D.^a Andrea Pardo.—Coscu ita, D.^a B nita García.—Fuentelsaz, D.^a Martina Gonzalo.—Valverde los Ajos, D.^a María Gonzalo.—Fuentegelmes, D.^a Inocenta Aragón.—Cabreriza, D.^a Felisa Calvo.—Borjabad, D.^a María de los Dolores Cabañés.—Aldehueta del Rincón, D.^a Marta Vicente.

Con 125 pesetas.—Peralejo, D.^a Silvia Egido.—Bayubas de Arriba, D.^a Cipriana Expósito.

De ambos sexos con 625 pesetas.—Rejas de San Esteban, D.^a Hilaria L. García.—Beratón, D.^a Valentina Vera.—Villaciervos, D.^a Casilda Sierra.—Zayas de Torre, D.^a María Merino.

Con 500 pesetas.—Hoz de Abajo, D.^a Gregoria Marí.—Pozuelo, D.^a Filomena Sancho.—Fuentelaldea, D.^a Jacinta Brieva.

La clasificación completa de todos los aspirantes al concurso, hecha por el Rectorado, se publicará estos días en los *Boletines oficiales* de las seis provincias del distrito universitario, en los cuales podrán ver los solicitantes si ocupan el lugar que por sus méritos y servicios les corresponde, reclamando en caso negativo, dentro del plazo reglamentario, que, en nuestro concepto, empezará á contarse desde la fecha en que termine la inserción de la lista en el *Boletín* de la provincia á que pertenezca la escuela.

Sección de consultas

Son importantes, y dignas de ser conocidas por más de un concepto, las siguientes consultas que tomamos del *Boletín de Legislación* de nuestro querido é ilustrado colega *El Criterio*.

«Primera. Antes de 1887 había en este pueblo una escuela incompleta de asistencia mixta. En virtud del censo de población de dicho año se elevó á completa de niños la escuela y se creó también una incompleta de niñas, que se le confió á una maestra. En el censo que se ha de formar el año corriente se cree que resultará el pueblo con menos de 500 almas y, por lo tanto, se volverán á reducir las escuelas á una incompleta de asistencia mixta.

Se desea saber quién deberá quedar en tal caso regentando la escuela mixta que resulte, si el maestro ó la maestra, y en el supuesto de que aquél quiera continuar con el sueldo rebajado.

No se puede contestar de una manera absoluta á esta consulta, porque cabe resolverla en estos dos sentidos:

1.^o Teniendo en cuenta que el maestro es el más antiguo en el pueblo; que las escuelas vuelven á convertirse en la de asistencia mixta que antes existía, y que se confirma en servirla con el sueldo rebajado, ó sea el mismo que antes tuvo, podrá ser de justicia que quede el maestro y que sea trasladada la maestra, todo con arreglo á las disposiciones vigentes y á la jurisprudencia sentada en los traslados que se han hecho en otras poblaciones, donde debiendo salir un maestro se designa al más moderno, en caso de no prestarse á salir voluntariamente ninguno de los que puedan hacerlo.

2.^o Pero teniendo en cuenta que la maestra no fué nombrada para una escuela completa, como le correspondía por la ley de igualación de sueldos, y por lo tanto, fué á desempeñar la escuela de asistencia mixta que dejó el maestro; teniendo en cuen-

ta la preferencia que las disposiciones vigentes dan á las maestras para desempeñar las escuelas de asistencia mixta en perjuicio de los maestros, y teniendo en cuenta que la escuela que ahora se suprimirá es precisamente la completa de niños, podrá ser de justicia, y sería legal, que el trasladado forzosamente sea el maestro, á quien se le dará la vacante que pida de la misma categoría y sueldo.

La voluntad del pueblo, en la que influirá mucho la conducta y el valer de ambos maestros, entendemos nosotros que debiera ser el factor principal para resolver este expediente.

Segunda. En virtud de quejas del Ayuntamiento de este pueblo, dadas contra el maestro á la Junta provincial y trasladadas por ésta al rector, ha acordado éste suspender de empleo y medio sueldo al maestro y nombrar un suplente provisional que ya se ha encargado de la escuela. Teniendo en cuenta que no ha precedido formación de expediente, que no se le ha pasado pliego de cargos al maestro, y sobre todo que se le adeudan más de seis meses de sueldo y emolumentos, se pregunta si el rector ha obrado correctamente y qué defensa le queda al maestro.

En el supuesto de que al maestro no se le impute, con fundamento ó sin él, una de esas faltas que vienen á ser verdaderos delitos comunes, y por lo que reclamaría un procedimiento de oficio, entendemos que el rector se ha extralimitado en sus funciones.

La Junta provincial no ha debido ni podido dar curso á la queja del Ayuntamiento, mientras ésta no fuera acompañada de la certificación de estar el maestro al corriente en el percibo de sus haberes; y aun en el caso de verificarse esto, lo correcto y lo digno hubiera sido en el rector no suspender al maestro ni nombrarle suplente mientras no contestara al pliego de cargos, para lo cual pudiera dársele un plazo de algunos días.

Si las quejas contra el maestro resultan luego falsas, como seguramente resultarán, el Ayuntamiento llevará el castigo en la penitencia, porque habrá de pagar por entero al maestro y abonar también los sueldos del suplente. Pero ni el rector ni la Junta resultarán castigados por su ligereza, y no tiene el maestro por de pronto más defensa, si tiene conciencia de ser inocente, que elevarse á la Dirección general de Instrucción pública en queja contra la Junta y el rectorado, y probablemente será atendido.

Tercera. Se casan un maestro y una maestra de distinta población, pero cuyas escuelas son del mismo sueldo. La escuela de niñas del pueblo donde ejerce el maestro se halla vacante y se pregunta: 1.º ¿Puede la maestra ser nombrada fuera de concurso para la vacante á fin de reunirse con su marido? 2.º ¿Podría la maestra renunciar su escuela y dejar el Magisterio á fin de irse á vivir con su marido, pero conservando todos sus derechos?

Fuera de concurso ú oposición no hay medio legal de obtener el nombramiento deseado, y seguramente que no se obtiene. Si la maestra no cuenta diez años de servicio en la enseñanza, no puede obtener autorización para abandonar su escuela con reserva de derechos aun cuando alegue la justa causa de tener que seguir á su marido. Si cuenta ya con diez años cumplidos de servicios puede renunciar la escuela y volver á la enseñanza cuando le convenga

con todos los derechos que posea el día de la renuncia.

Sin embargo, muy frecuentemente se ven rehabilitaciones en maestros y maestras que abandonaron la enseñanza antes de cumplir diez años de servicios, cuyas rehabilitaciones son actos ilegales de la administración, pero que el Magisterio no lo debe criticar más que en el sentido de ser de carácter individual ó particular, pues no ocurre en ninguna la prohibición inquisitorial que existe en la nuestra, esto es: que el maestro que sale de ella antes de los diez años de servicio, cualquiera que sea el tiempo y la necesidad que á ello le obligue, no puede ya volver á la enseñanza, si la ley se cumple, y si ingresa de nuevo sin oposición no se le reconoce la categoría que antes disfrutó.

Cuarta. Un maestro que tiene por oposición una escuela de 825 pesetas, desea saber si tiene derecho preferente á seguir desempeñándola, si, en virtud del censo, pasa dicha escuela á la categoría de 1.100 pesetas.

Esta consulta tiene una contestación absoluta y terminante. Como la escuela no llega á vacar, no hay quien se la dispute al propietario, y éste recibirá el nuevo título administrativo, será confirmada su toma de posesión con el nuevo sueldo y entrará á percibirlo inmediatamente.

Sin embargo, y con rubor lo decimos, ha habido empleado de la Dirección general que ha sostenido lo contrario, y lo que es más bochornoso, ha habido Rectorado que ha tramitado expedientes en tal sentido, salidos de la Dirección y trasladados á los maestros.

Quinta. Este Ayuntamiento me adeuda nueve meses de sueldo, retribuciones y alquiler de casa; ¿qué responsabilidad puedo tener si cierro la escuela y me dedico á otra ocupación que me facilite medios de subsistencia?

Esta consulta no puede responderse de un modo terminante, porque no hay ninguna disposición ofi- que autorice á abandonar la escuela por falta de pago. En terreno amistoso sólo puede aconsejarse al interesado que apure los medios legales á fin de conseguir que se le pague.

Sexta. El maestro de una escuela rebajada de categoría y sueldo por Real orden, ¿puede solicitar otra igual sin esperar que la Junta provincial de Instrucción pública le notifique dicha reducción?

Para solicitar una vacante fuera de concurso, ó en concurso, haciendo valer la rebaja de sueldo de su escuela se necesita probar esto de algún modo, y si no tiene el interesado ningún documento, ni en el Rectorado se conoce la Real orden, claro es que no podrá solicitar; porque la simple afirmación del interesado no prueba que su escuela fué rebajada.

Séptima. Los años servidos en concepto de sustitutos, ¿se cuentan para los efectos pasivos?

Si la sustitución su obtuvo por concurso ó en virtud de expediente resuelto por Real orden aceptando al sustituto, los años de sustitución son servicios en propiedad, y por tanto, de abono para derechos pasivos.

La sustitución á que nos referimos entiéndase que es la producida por imposibilidad física de un maes-

tro, y que se halla así reconocido por Real orden.(1)

Octava. Los auxiliares de las regencias, hoy maestros de la sección elemental, ¿tienen derecho a percibir retribuciones?

Estos maestros, equiparados á los de escuela elemental de la población respectiva, tienen derecho á casa y retribuciones. Pero estas las percibirán si las pactan con el Ayuntamiento, puesto que los regentes seguirán cobrando lo que siempre hayan percibido, este es, lo que teagan convenido con el Ayuntamiento, cuyo contrato no puede rescindirse más que de común acuerdo entre ambas partes, ó las que abonen los niños de ambas secciones (superior y elemental), según confirma la orden de 29 de Marzo último dictada á petición del Sr. Pellicer, regente de la Normal de Huesca.

Entendemos, pues, que los maestros de la sección elemental de las regencias no tienen más recurso que establecer contrato con el Ayuntamiento respectivo, ó percibir la parte de retribuciones de los niños de la sección elemental que la generosidad del regente quiera cederles.

Novena. En el año 1879 se negó el alcalde á ponerme el visto bueno en la autorización para cobrar

Nosotros entendemos que para obtener estos derechos, los sustitutos debían tener ya dichos derechos adquiridos en la enseñanza pública.—(N. de la R.)

del habilitado, me quejé al inspector, y este resolvió á mi favor...¿Hay alguna nueva disposición que derogue la orden de 22 de Abril de 1874, ó con arreglo á ésta puedo obligar al habilitado á que me pague presentándome personalmente? Y si reclamo el pago mediante autorización, ¿es indispensable el V.º B.º del alcalde?

El habilitado debe haber devuelto esos fondos á la Subalterna de Hacienda del partido; pero si aún los tiene en su poder, le conviene al reclamante presentarse en persona y cobrar, y si se le niega el pago, quejese á la Junta provincial para que el gobernador resuelva el asunto. La autorización para cobrar habría de sujetarse á la orden de 22 de Abril de 1874.

Sección de Correspondencia

D.º J. C. de T.—La Maestra á que V. se refiere puede solicitar escuelas en propiedad con sólo el certificado que justifique tener hecha y aprobada la reválida. Si llegado el concurso solicita escuelas en dos ó más Rectorados necesita presentar un expediente completo en cada uno acompañado, por supuesto, de su correspondiente certificado.

Si nos es posible enterarnos del documento insertaremos lo más substancial ó daremos cuenta por medio de un suelto en este semanario.

TIPOGRAFÍA DE PÉREZ

SECCION DE ANUNCIOS

Imprenta, Librería y Encuadernación

DE

Leandro Pérez

Ramiro el Monje, 35—Huesca



Completo surtido en menaje para Escuelas.

Bonitos libros morales propios para premios, encuadernados en tela y piel.

Confeción de toda clase de trabajos tipográficos, tales como membretes, sobres, tarjetas, estados y cuanto se relaciona con este arte.

Ley municipal para uso de los Secretarios de Ayuntamiento

L. Pérez.—Huesca